

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

22127 ORDEN de 20 de agosto de 1991 por la que se anuncia concurso de traslados entre Auxiliares, Oficiales y Agentes de la Administración de Justicia, para cubrir plazas en Organismos de nueva creación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 494 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el capítulo III del título IV del Reglamento Orgánico, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, se anuncia a concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia que se encuentren en servicio activo o tengan concedida la oportuna autorización de reingreso, la provisión de las vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Orden.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, y deberán tener entrada en el Registro General o ser enviadas al mismo en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las que se presenten a través de las Oficinas de Correos irán en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Los participantes en el concurso deberán remitir las instancias que contengan el sello de certificado de la oficina de Correos sin que puedan admitirse aquéllas que no cumplan este requisito si la fecha de entrada en el Registro General del Ministerio se halla fuera de plazo concedido, aunque con posterioridad se pueda acreditar la presentación en forma distinta.

Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán en sus instancias, que se ajustarán al anexo II de la presente Orden, los supuestos de trabajo que ocupan en la actualidad con expresión de las Secciones o Salas de las Audiencias o Tribunales, en su caso. Expresarán, igualmente, los destinos a que aspiren, que podrán ser tanto los citados concretamente en el anexo de esta Orden, como cualquier otro, por si quedare vacante a resultas del concurso de traslados en la forma siguiente:

1. En una sola instancia deberán relacionar, en primer lugar, los destinos que se soliciten, de los expresados en el anexo I, en la forma regular que seguidamente se citará, encabezados con la expresión «Relación de plazas del anexo», y una vez relacionados estos, separadamente, en otra relación dentro de la misma instancia, se expresarán los que se deseen solicitar por si quedaren vacantes a resulta del concurso de traslado encabezados con la expresión «Relación de plazas a resultas», de tal forma que, en ningún caso aparezcan intercalados los destinos del anexo con los de resultas.

2. Los destinos del anexo I que se soliciten en la primera relación deberán ir referidos al centro de trabajo, numerados correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Podrán hacerse constar, también por orden de preferencia, los puestos de trabajo a que aspiren dentro de cada Centro de trabajo. En este caso no se adjudicará destino al peticionario si no le correspondiere alguno de los puestos de trabajo concretamente solicitados.

En caso de no expresarse puestos de trabajo concreto se adjudicará uno correspondiente al centro de trabajo solicitado que no haya sido pedido por los demás concursantes de mayor antigüedad.

3. En la relación de plazas solicitadas «a resultas» podrá expresarse cualquiera que se desee de las existentes en los órganos judiciales, aunque no se hallen vacantes en la actualidad, y se enumerarán correlativamente por orden de preferencia, refiriéndose las peticiones en la misma forma y con los mismos efectos que los citados en el apartado anterior. En esta relación también podrá realizarse la petición referida a una localidad concreta, entendiéndose, en este caso, que se aspira a cualquier puesto de trabajo en la localidad citada.

Los participantes podrán solicitar plazas del anexo I y «a resultas» o sólo de una de las modalidades.

Ningún participante podrá anular ni modificar su instancia una vez terminado el plazo de presentación de las mismas. Las peticiones de plazas del anexo I o «a resultas» no tendrán efecto en concursos posteriores al que ahora se convoca.

El concurso se resolverá en fases sucesivas. En la primera fase se adjudicarán los destinos solicitados del anexo I de la presente Orden, teniéndose en cuenta las peticiones de todos los funcionarios que hayan solicitado estas plazas. En la segunda fase se adjudicarán las vacantes

producidas a resultas de la primera fase, y en ella se tendrá en cuenta las peticiones de todos los funcionarios que hayan solicitado plazas «a resultas», con excepción de aquellos a los que se les haya adjudicado destino en la primera fase. En la tercera fase y sucesivas se irán adjudicando destinos que queden vacantes «a resultas», excepto aquellos a los que se les haya adjudicado plaza en las fases precedentes. El proceso concluirá cuando no haya solicitantes para las plazas que queden sin adjudicar. Estas plazas se declararán desiertas en la resolución en que se declare resuelto definitivamente el concurso y serán cubiertas en la forma legalmente establecida. Las distintas fases darán lugar a una única Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en la que serán declaradas caducadas las peticiones no atendidas.

Las plazas en las distintas fases se adjudicarán conforme determina el punto 5.º del artículo 51 del Reglamento Orgánico citado. Los que quieran hacer valer alguna de las preferencias que establecen los artículos 42.3, 49, c), 51.6 y 8, y disposiciones transitoria primera y segunda de dicho Reglamento, deberán expresarlo así en su instancia, acreditando fehacientemente la que determine en el artículo 51.

Los funcionarios que participen en el concurso no podrán solicitar puestos de trabajo correspondientes al centro de trabajo donde se hallen destinados en la actualidad, según determina el artículo 54, apartado b), del Reglamento vigente, debiendo atenerse al resto de las condiciones establecidas en dicho artículo.

Lo que, por delegación del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de agosto de 1991.-P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Antonio Nabal Recio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal.

ANEXO I

Entrada en funcionamiento el 1 de octubre de 1991

Centro de trabajo	Puesto de trabajo	Oficiales	Auxil.	Agentes
Audiencia Provincial de Oviedo	Sección 6. ^a	2	6	2
Audiencia Provincial de Palma de Mallorca	Sección 4. ^a	2	6	2
Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife	Sección 3. ^a	3	5	2
Audiencia Provincial de Santander	Sección 3. ^a	3	4	2
Audiencia Provincial de León	Sección 2. ^a	2	4	2
Audiencia Provincial de Valladolid	Sección 3. ^a	3	5	3
Audiencia Provincial de Lérida	Sección 2. ^a	1	4	2
Audiencia Provincial de La Coruña	Sección 5. ^a	3	5	2
Audiencia Provincial de Madrid	Sección 19. ^a	6	9	2
Audiencia Provincial de Madrid	Sección 20. ^a	6	9	2
Audiencia Provincial de Murcia	Sección 4. ^a	4	6	2

ANEXO II

Modelo de instancia para concurso de traslado entre funcionarios en activo o reingresados

Cuerpo:
(en el que concursa)

Fecha:
(de la convocatoria)

Apellidos:

Nombre: Documento nacional de identidad:

Destino actual:

Situación administrativa (activo, excedente, servicios especiales, etc.):

.....

Preferencias que se alegan:

1.^a

2.^a

3.^a

Destinos que se solicitan

«Relación de plazas del anexo I».

«Relación de plazas a resultas».

..... a de de 199.....

(Firma)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22128 ORDEN de 23 de julio de 1991 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social.

Vacantes puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social (Instituto Social de La Marina), dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio, procede convocar concurso para la provisión de los mismos que puedan ser desempeñados por funcionarios pertenecientes a Cuerpos y Escalas de los grupos C, D y E.

De otra parte, la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo, por lo que la provisión de vacantes se efectuará en el marco de los citados principios.

Por todo ello, este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 9 del citado Real Decreto, ha dispuesto convocar concurso para la provisión de los puestos que se relacionan en el anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso y solicitar las vacantes del anexo I, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, publicadas por Resolución de 15 de febrero de 1988, de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 22, 23 y 24), los funcionarios de carrera de la Administración de la Seguridad Social y otros funcionarios de carrera con destino fijo en dicha Administración, que pertenezcan a Cuerpos y Escalas clasificados en los grupos C, D y E.

Segunda.—1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

2. Tienen la obligación de participar en el presente concurso los funcionarios destinados provisionalmente en puesto de las relaciones de puestos de trabajo del Instituto Social de La Marina, del mismo o superior nivel, complemento específico y municipio que el convocado.

3. Los funcionarios de carrera de la Administración de la Seguridad Social, destinados en un Departamento ministerial distinto de aquel al que están adscritos los puestos de trabajo convocados, sólo podrán participar en el presente concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión en su actual puesto de trabajo de destino definitivo, o les es de aplicación lo previsto en el párrafo segundo, del apartado e), del número 1, del artículo 20, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o por supresión del puesto de trabajo.

4. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular, establecida en el artículo 29.3, c), de la Ley 30/1984, sólo podrán participar si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

5. Los funcionarios trasladados por concurso o transferidos a Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

6. Los funcionarios que se encuentren en excedencia por cuidado de hijos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.4, de la Ley 30/1984, durante el primer año del período de excedencia, sólo podrán participar si han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo, salvo que concursen para puestos del mismo Departamento ministerial. A los efectos de valoración de méritos, se les considerará el puesto de trabajo en el que cesaron y que tienen reservado.

7. Los funcionarios en situación de servicios especiales sólo podrán participar si han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo, salvo que concursen para puestos del mismo Departamento ministerial. A los efectos de valoración de méritos se les considerará el puesto de trabajo en el que cesaron por pase a dicha situación.

8. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán hacer constar en un escrito anexo a la solicitud el tipo de adaptación que necesitan para el desempeño del puesto de trabajo, a los efectos dispuestos en el artículo 13 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Tercera.—Valoración de méritos. El concurso constará de dos fases:

a) Primera fase.—Se valorarán el grado personal consolidado, el trabajo desarrollado, los cursos superados y la antigüedad en la Administración con arreglo al siguiente baremo:

1. Valoración del grado personal. Por tener consolidado un grado personal igual o superior al nivel del puesto solicitado, 10 puntos.

Por tener consolidado un grado personal inferior al nivel del puesto solicitado, 5 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado:

2.1 Nivel del puesto desempeñado:

2.1.1 Por el desempeño en los dos últimos años de un puesto de trabajo de nivel mayor o igual al del puesto al que se concursa, hasta un máximo de 20 puntos.

2.1.2 Por el desempeño en los dos últimos años de un puesto de trabajo de inferior nivel al del puesto al que se concursa, hasta un máximo de 10 puntos.

2.2 Experiencia en el desempeño de puestos. Se valorará de la siguiente forma el trabajo desarrollado en los dos últimos años:

2.2.1 Por el desempeño de un puesto en la Entidad Gestora a que pertenecen los puestos convocados, hasta un máximo de 10 puntos.

2.2.2 Por el desempeño de un puesto de trabajo en las demás Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Administración de la Seguridad Social, hasta un máximo de 5 puntos.

3. Cursos de Formación y Perfeccionamiento.—Únicamente se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en el anexo I de esta convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos.

4. Antigüedad.—Se valorará a razón de 1 punto por año completo de servicios en el grupo o grupos a los que se adscriben los puestos convocados, hasta un máximo de 10 puntos. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala expresamente reconocidos.

b) Segunda fase:

Valoración de méritos específicos. La valoración máxima parcial para cada uno de los méritos específicos es la que figura en la columna «méritos específicos» del anexo I, sin que en ningún caso su valor total pueda exceder de 40 puntos.

Cuarta.—1. Los méritos deberán ser certificados en el modelo que figura como anexo III de esta Orden, y serán expedidos por la Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos ministeriales o por la Secretaría General o similar de los Organismos Autónomos y Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, si se trata de funcionarios destinados en Servicios Centrales y por las Secretarías Generales de las Delegaciones de Gobierno o de los Gobiernos Civiles, cuando se trate de funcionarios destinados en los Servicios Periféricos de ámbito regional o provincial, respectivamente, con excepción de los destinados en las Direcciones Provinciales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en cuyo caso la certificación corresponde a la Dirección Provincial. Las certificaciones de los funcionarios destinados en el Ministerio de Defensa serán expedidas, en todo caso, por la Subdirección General de Personal Civil del Departamento.

Respecto al personal destinado en Comunidades Autónomas, dicha certificación deberá ser expedida por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad u Organismo similar, o bien, por la Consejería o Departamento correspondiente, en el caso de funcionarios de Cuerpos o Escalas de carácter departamental.

A los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia regulada en los artículos 29.3, a), y 29.4, con derecho a reserva de puestos de trabajo, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, les será de aplicación lo dispuesto en el punto 1 de esta base cuarta.

En cuanto a los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de excedencia voluntaria, regulada en los artículos 29.3, c), y 29.4, sin derecho a reserva de puesto de trabajo por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, la certificación será expedida por la Subdirección General de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos de la Seguridad Social.

Las certificaciones se expedirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.